

**DISPONGO:**

Único.- Corregir los errores materiales y de hecho detectados en la Orden de 1 de marzo de 2008, por la que se convoca procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores, y se convoca un concurso entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los Centros Públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

En la base III, apartado 6.1.1 sobre la representación de la Administración educativa en la composición de las Comisiones de Selección, en el primer guión, donde dice:

“6.1.1. En representación de la Administración educativa:

- Un presidente, designado por el Director General de Personal, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a elegir entre los directores o directoras de centros docentes públicos.”

Debe decir lo siguiente:

“6.1.1. En representación de la Administración educativa:

- Un presidente, designado por el Director General de Personal, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a elegir entre los Inspectores de Educación y directores o directoras de centros docentes públicos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**543** *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 31 de marzo de 2008, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2008/2009.*

Siendo preceptiva la publicación del calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2008/2009, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- La Administración educativa debe publicar, con carácter anual, el calendario del procedimiento de admisión de aquel alumnado que se incorpora por primera vez a cualquiera de los niveles, etapas o ciclos de las enseñanzas no universitarias o que, estando ya en el sistema, desea cambiar de centro. Por ello, es preciso publicar la resolución que especifique el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 67, de 3 de abril), es el reglamento marco que establece en nuestro ámbito autonómico de gestión las pautas normativas de aplicación a los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.

Segundo.- La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 70, de 9 de abril), complementa lo regulado en el citado Decreto en lo

que corresponde a los procedimientos de admisión en las mencionadas enseñanzas.

La referida Orden determina, en el artículo 5.1, que la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa publicará anualmente el calendario y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado. En este sentido, el artículo 7.4 establece que el plazo de la convocatoria anual se iniciará, con carácter general, en el mes de marzo o abril.

En su virtud, y de acuerdo con la atribución prevista en la Disposición Final Primera de la Orden de 27 de marzo de 2007, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.c) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Establecer el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2008/2009.

Segundo.- En los procedimientos de admisión del alumnado en centros públicos o privados concertados que impartan educación primaria, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil o centros incompletos que tengan adscritos, siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos.

Tercero.- El alumno presentará una única instancia en el centro en que desee ser admitido, otorgándosele plaza si la oferta de puestos escolares es superior o igual al de solicitudes presentadas, no siendo necesario en este caso proceder a su baremación.

Cuarto.- Cuando el número de solicitudes supere al de vacantes ofertadas por el centro solicitado, se procederá a la baremación de dichas solicitudes. Si el alumno no obtuviera plaza en este centro, la puntuación alcanzada en la baremación, detrayendo la obtenida en el apartado del consejo escolar, servirá de criterio de ordenación para

que se adjudiquen, en concurrencia con todas las solicitudes no admitidas de éste y de otros centros, las vacantes existentes en el segundo o tercer centro solicitado u otro, en su caso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo.

Quinto.- La valoración de los criterios de admisión se realizará conforme al baremo establecido en los artículos 9 y 11 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo. La letra que se aplicará para los supuestos de desempate será la "P", de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Sexto.- Podrán ser admitidos en el correspondiente curso de educación infantil, los niños que cumplan tres, cuatro o cinco años de edad en 2008. Para solicitar matrícula en el primer curso de educación primaria se requiere que el alumno cumpla los seis años de edad en 2008.

Séptimo.- El alumnado que vaya a cursar primero o segundo de la E.S.O. en un centro público de educación primaria en donde se imparta transitoriamente esta etapa, no necesitará trámite de admisión y matrícula si es alumno del propio centro. Únicamente comunicará, en su caso, la segunda lengua extranjera elegida y si desea recibir o no enseñanzas de religión.

Octavo.- 1. Los centros cumplimentarán, a través de la página de internet de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>) y en las fechas previstas en el calendario que contiene el anexo I de esta Resolución, los datos referentes al alumnado del presente curso escolar, previsiones de alumnado que continúa, promociona o repite, descripción del criterio complementario establecido por el consejo escolar y la documentación justificativa, así como el criterio de proximidad, para que sean validados por la Inspección de Educación.

2. Antes de la fecha de inicio del procedimiento de admisión se expondrá de forma destacada en el centro la información referida a las características específicas del mismo, en lo referente a niveles educativos que imparte, tipo de jornada escolar, horario de funcionamiento, servicios escolares, oferta idiomática, criterio de admisión complementario establecido por el consejo escolar, in-

formación sobre las líneas generales del proyecto educativo del centro o, si es el caso, sobre su carácter propio. A estos efectos, se podrán consultar determinadas características específicas de los centros públicos en la Web, <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>, en el acceso "alumnado", "estudios no universitarios", "admisión de alumnos".

Noveno.- 1. Los centros de educación infantil y primaria informarán al alumnado que desee solicitar plaza en un centro de educación primaria y educación secundaria, respectivamente, distinto al que le corresponde por adscripción, que debe presentar una solicitud en el centro de su preferencia, al que acudirá para conocer la oferta educativa, los requisitos exigidos y recoger el impreso de solicitud que, una vez cumplimentado y consignado el CIAL, se entregará en el centro solicitado en primer lugar. Dicha información estará también disponible a través de la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

2. Igualmente, el alumnado de educación infantil o educación primaria que opte por cambiar de centro para continuar la etapa deberán presentar la solicitud, con el CIAL consignado, en el centro elegido en primer lugar.

Décimo.- 1. Las solicitudes de admisión del alumnado de educación infantil y primaria se adecuarán al modelo oficial que figura como anexo II de esta Resolución, que contiene el impreso de solicitud, las instrucciones complementarias para su cumplimentación y la documentación que se debe adjuntar. Los impresos de solicitud podrán ser generados vía Web, en la página <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>, en el acceso "alumnado", "estudios no universitarios", "admisión de alumnos".

2. La solicitud de admisión del alumnado de primer y segundo curso de la E.S.O. en centros de primaria, así como el calendario previsto, será el establecido para la E.S.O. en la Resolución de 3 de abril de 2008, por la que se fija el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en educación secundaria obligatoria, bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas, enseñanzas de

idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2008/2009.

3. Los centros grabarán los datos referidos a cada una de las solicitudes en la citada aplicación de gescentros en las fechas previstas en el anexo I de esta Resolución.

Undécimo.- 1. Los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y no admitidos, con especificación de la puntuación obtenida, generadas por la aplicación informática de admisión, en las fechas indicadas en el anexo I de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación, a título informativo, en la Web institucional de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

2. Los interesados no conformes con el resultado de la adjudicación podrán reclamar ante el consejo escolar del centro en el plazo establecido en el anexo I.

3. Resueltas las reclamaciones por el consejo escolar, los centros modificarán los datos necesarios en la aplicación informática de admisión. Asimismo, subsanarán de oficio los errores que se hayan podido detectar en la grabación de las solicitudes.

4. Dentro del plazo establecido, los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas definitivas de alumnos admitidos y no admitidos generadas por la aplicación informática.

5. Las comisiones de escolarización se reunirán en las fechas indicadas en el anexo I para adjudicar plaza al alumnado que no la haya obtenido en los centros solicitados.

6. Contra las decisiones definitivas de admisión adoptadas, los interesados podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes ante el Director Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo.- 1. Los alumnos procedentes de los colegios de educación infantil y educación primaria que se trasladen al centro de adscripción de educación primaria o educación secundaria, respectivamente, no tendrán que realizar ningún trámi-

te para la admisión en el centro al que están adscritos, ya que la gestión se realizará de forma conjunta por los dos centros. Tampoco realizarán trámite alguno los alumnos que continúen en su propio centro.

2. Con objeto de que los centros receptores conozcan el número de vacantes, los centros adscritos cumplimentarán en la aplicación informática, hasta el 22 de abril, el número de alumnos que previsiblemente promocionarán y se incorporarán al centro de adscripción.

3. Una vez publicadas las listas definitivas, la Inspección de Educación convocará a las Direcciones de los centros de educación secundaria y a las Direcciones de los correspondientes centros adscritos de educación primaria para que, constituidos en comisión, se proceda a la entrega de la relación de alumnos que van a iniciar o continuar la educación secundaria obligatoria conforme se explicita en el anexo III de esta Resolución, junto con los informes de evaluación final, la especificación del alumnado con necesidades educativas especiales (Adaptación curricular significativa), la indicación de la segunda lengua extranjera o programa de refuerzo en su caso, la elección o no de las enseñanzas de religión, así como las materias opcionales que desean cursar en el caso de alumnos que se incorporen a tercero de la E.S.O., de acuerdo con la oferta del centro de educación secundaria.

Decimotercero.- 1. Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en las fechas indicadas en el anexo I de la presente Resolución.

2. Los documentos necesarios para la matriculación del alumnado que solicita plaza por primera vez en el centro son, con carácter general, los incluidos en el artículo 13 de la citada Orden de 27 de marzo de 2007.

3. Cuando se trate de alumnado procedente de otro centro, el Historial Académico de Primaria y, en su caso, el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, junto con el informe personal por traslado, serán remitidos por el centro de procedencia a requerimiento del centro donde el alumno se haya matriculado.

4. De no formalizarse la matrícula en los plazos previstos en el centro adjudicado, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la adjudica-

ción, perdiendo además su derecho a la plaza escolar en el centro de procedencia o en el de adscripción.

Decimocuarto.- En los centros con comedor escolar, el alumnado que desee solicitar plaza en este servicio deberá cumplimentar el impreso que el centro le facilite y aportar la documentación requerida.

Decimoquinto.- Dentro del plazo indicado en el anexo I, los centros grabarán en la aplicación de gescentros las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición derivadas de los resultados de la evaluación final. Asimismo, grabarán en la citada aplicación los alumnos matriculados y generarán el estadillo de matrícula, que deben enviar a la Inspección de Educación, dentro del plazo establecido en el anexo I.

Decimosexto.- Con el fin de facilitar la asistencia sanitaria del alumnado en el ámbito escolar, el centro elaborará un fichero actualizado que estará a disposición del profesorado en la secretaría o Jefatura de estudios del centro, con la fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, tarjeta sanitaria o, en su caso, del documento de otra entidad aseguradora de cada alumno.

Decimoséptimo.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 12.2 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo, toda referencia que aparece en la presente Resolución al Consejo Escolar del centro se entenderá hecha al titular en el caso de los centros privados concertados.

Decimooctavo.- Para todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la mencionada Orden de 27 de marzo de 2007.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2008.-  
El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Francisco Javier García Amador.

**ANEXO I**  
**CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO**  
**DE INFANTIL Y PRIMARIA**

<b>PERIODO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
22 de abril	Último día para que los centros cumplimenten, a través de la página de internet de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ( <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros">www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros</a> ), los datos referentes al alumnado del presente curso escolar, previsiones de alumnado que continúa, promociona o se traslada, horario de secretaría y configuración, en su caso, de los grupos mezcla, así como la descripción del criterio complementario y el de proximidad, para que sea validado por la Inspección de Educación.
24 de abril	Último día para que se publique en el centro la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de influencia y límites del centro.</li> <li>• Relación de centros de Educación Infantil adscritos al de Primaria.</li> <li>• Plazas escolares disponibles, previa supervisión por la Inspección de Educación.</li> <li>• Características específicas del centro conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de esta Resolución.</li> <li>• Criterio complementario considerado por el consejo escolar del centro, así como la documentación requerida para su justificación.</li> </ul>
Del 25 de abril al 13 de mayo, ambos inclusive	Periodo de solicitud de plazas.
Hasta el 16 de mayo	Baremación de solicitudes e introducción de datos en gescentros.
21 de mayo	Publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos.
Hasta el 23 de mayo	Reclamaciones a las listas provisionales dirigidas al consejo escolar.
A partir del día 23 de mayo	Reuniones de las comisiones de escolarización.
Hasta el 29 de mayo	Resolución de las reclamaciones a las listas provisionales y rectificación en <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros">www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros</a> hasta las 12 horas.
Día 4 de junio	Publicación de las listas definitivas.
Del 5 de junio al 5 de julio, ambos inclusive	Recursos ante las Direcciones Territoriales de Educación.
Del 5 al 18 de junio, ambos inclusive	Plazo de matrícula.
Del 18 al 24 de junio, ambos inclusive	Plazo para que el centro grabe las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición según los resultados de la evaluación final.
25 de junio	Hasta las 14 horas, plazo para marcar en la página de gescentros los alumnos que se hayan matriculado, y generación automática del estadillo de matrícula. Los centros deben imprimir y enviar el estadillo firmado y sellado a la Inspección de Educación.

## ANEXO II

## SOLICITUD DE PLAZA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

(A cumplimentar por el centro)

Fecha de entrada

Sello \_\_\_\_\_

## I.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO SOLICITANTE

1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Sexo V  M  DNI/Pasaporte \_\_\_\_\_

Domicilio actual (1) \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Esc./Piso/Puerta \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Código de Identificación del Alumnado (CIAL) (2) 

## II.- CENTRO SOLICITADO (3)

Preferencia	Centro	Municipio
1º		
En el supuesto de que no existieran vacantes en el centro anterior, solicita:		
2º		
3º		

## III.- DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO (4)

Inicia escolaridad Sí  No  Procede de otro centro Sí  No  Etapa \_\_\_\_\_ Ciclo \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_

Centro del que procede \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Marcar sólo si el alumno está diagnosticado como de necesidades educativas especiales y tiene adaptación curricular significativa (ACUS): 

## IV.- CURSO PARA EL QUE SOLICITA PLAZA

 Educación Infantil (5):  3 años  4 años  5 años Educación Primaria (6):  1º curso  2º curso  3º curso  4º curso  5º curso  6º cursoV.- DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Nº  (7) Condición de familia numerosa: Sí  No  (8)

	Apellidos y nombre	DNI/Pasaporte	Hermanos matriculados y/o padres que trabajan en el centro solicitado (9)	Con discapacidad (10)
Padre/Tutor			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Madre/Tutora			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hermanos del solicitante			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Solicitante	<input type="checkbox"/>

## VI.- CRITERIO COMPLEMENTARIO

Especificar, si es el caso, la circunstancia establecida como criterio complementario por el Consejo Escolar del primer centro solicitado (11).

## VII.- DOCUMENTOS ENTREGADOS REFERIDOS A LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

 Domicilio  Discapacidad  Familia numerosa  Criterio establecido por el Consejo Escolar

Los firmantes declaran bajo su responsabilidad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos, que cumplen con sus obligaciones tributarias y que, incluyendo a los que no presentaron la declaración del IRPF en el año 2006 porque no estaban legalmente obligados a hacerlo, autorizan a que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre directamente al centro escolar, a través de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sólo los datos fiscales de ese año necesarios para determinar la puntuación correspondiente al nivel de renta (12).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2008.

El padre

La madre

Tutor o tutora (en su caso)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sólo en el caso de que se hubiera presentado la declaración del IRPF en el año 2006 y no se quiera autorizar el suministro de datos, marcar la siguiente casilla  e indicar el nivel de renta total de la unidad familiar del año 2006  euros, que deberá justificarse siempre documentalmente (13).

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE SOLICITUD (ANEXO II) Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR

- Este impreso se utilizará para solicitar plaza en centros de Educación Infantil o Primaria, públicos o privados concertados.
- Se presentará una sola solicitud acompañada de una fotocopia que el centro devolverá sellada y fechada como comprobante para el solicitante.
- La presentación de más de una solicitud, así como la falsedad de los datos aportados o documentos entregados, motivará la inadmisión de la petición de centro y la adjudicación de plaza por la Comisión de Escolarización. Asimismo, los datos insuficientemente justificados no serán baremados.
- Los datos personales recogidos serán tratados exclusivamente a efectos de admisión, con las garantías previstas en la disposición adicional vigésimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El órgano responsable del fichero es el centro escolar solicitado en primer lugar al que el interesado podrá acudir para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOTAS ACLARATORIAS
<p>(1) El domicilio se justificará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del DNI del alumno o de los padres, cotejada con el original en la Secretaría del centro en el momento de presentar la documentación.</li> <li>- Certificado de residencia en el que conste el domicilio.</li> <li>- Certificado de empadronamiento.</li> <li>- Tarjeta censal de los padres.</li> </ul> <p>En el supuesto de que se alegue como domicilio el lugar de trabajo de los padres, se deberá presentar copia del contrato de trabajo o fotocopia cotejada del alta en la Seguridad Social. En este caso, y a efectos de localización, debe ponerse también el número de teléfono del lugar de trabajo. Cuando por cualquier causa los padres vivan en domicilios separados se considerará como domicilio del alumno el del progenitor que tenga atribuida su custodia legal.</p>
<p>(2) Cuando el alumno pida cambio de centro debe consignar el Código de Identificación del Alumnado (CIAL). En el caso de no conocerlo, podrá informarse en el centro donde está matriculado.</p>
<p>(3) Indicar en la primera línea el centro solicitado. También se cumplimentará la segunda y tercera línea, por orden de preferencia, para el supuesto de no existir vacantes en la primera opción.</p>
<p>(4) A cumplimentar por el solicitante, para lo que podrá informarse en el centro del que procede. Los alumnos que provengan de centros privados no concertados o de centros de otras Comunidades Autónomas, deben tener sellado este apartado por el centro de origen o aportar certificado en el que quede constancia del centro en el que está matriculado y de las enseñanzas y nivel cursado durante el curso escolar 2007/2008.</p>
<p>(5) Para Educación Infantil de tres, cuatro y cinco años, se entenderán cumplidas tales edades antes de finalizar el año en curso.</p>
<p>(6) Para matricularse en el primer curso del primer ciclo de Educación Primaria, el alumnado deberá cumplirse años antes de finalizar el año en curso.</p>
<p>(7) Se contabilizarán todos los miembros de la unidad familiar incluido el solicitante.</p>
<p>(8) Libro de Familia o documento oficial que acredite dicha condición (fotocopia y original para cotejar)</p>
<p>(9) Señalar con una X si tiene hermanos matriculados o padres trabajando en el centro solicitado.</p>
<p>(10) Señalar con una X en caso de discapacidad del alumno o de alguno de los padres y/o hermanos. La acreditación se realizará mediante la certificación oficial del organismo público competente.</p>
<p>(11) Consúltense en el tablón de anuncios del centro elegido o en el sitio Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, qué circunstancias son consideradas por el Consejo Escolar para la atribución de hasta un punto y la documentación requerida para su justificación.</p>
<p>(12) En este supuesto, no será necesario presentar documentos que justifiquen la puntuación por el criterio de renta, porque la información necesaria se suministra por la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios informáticos, con los controles de seguridad establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para ser tratada por la Consejería con un sistema que asigna directamente la puntuación por este criterio, sin necesidad de que el centro escolar conozca el nivel concreto de renta.</p> <p>Si los firmantes no tuvieron la obligación de presentar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en el año 2006, por no exigirlo la normativa tributaria, además de autorizar en el impreso de solicitud el suministro directo de información fiscal de ese año, tendrán que presentar obligatoriamente la siguiente documentación, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Certificado o certificados de empresa en el que figuren los salarios correspondientes al año 2006.</li> <li>2) Copia de todas las nóminas del año 2006.</li> <li>3) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de pensión de la Seguridad Social, contributiva o no contributiva, durante el año 2006.</li> <li>4) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de prestaciones, subsidios u otras ayudas percibidas del Instituto Nacional de Empleo u otros organismos o Administraciones públicas.</li> <li>5) Otros documentos que acrediten cantidades percibidas por los miembros de la unidad familiar en concepto de rentas derivadas del capital o por cualquier otro concepto (certificación de banco o caja de ahorro, entidad gestora de fondos de inversiones, etc.).</li> </ol> <p>- Para la determinación del nivel de renta total en aquellas unidades que no tienen la obligación de presentar la declaración del Impuesto de la Renta, se sumarán todos los ingresos que figuren en los documentos aportados y se restarán, en su caso, las cantidades deducidas en concepto de Seguridad Social u otros gastos fiscalmente deducibles.</p>
<p>(13) Cuando los solicitantes no autoricen el envío directo de datos tendrán que indicar en la correspondiente casilla en blanco el nivel de renta total de la unidad familiar que se obtiene de la declaración del IRPF de 2006, tanto si se presenta declaración conjunta de la unidad familiar como individuales de los miembros que la componen.</p> <p>La Renta se calcula aplicando la siguiente operación: <math>\text{NIVEL DE RENTA TOTAL} = \text{CASILLA (470)} + \text{CASILLA (472)} - \text{CASILLA (474)} + \text{CASILLA (477)}</math></p> <p>- En el caso de que haya varias declaraciones, se sumarán los resultados derivados de la aplicación de esta fórmula en cada declaración.</p>

